

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO
CALI – VALLE DEL CAUCA

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

“Este auto hace las veces de **Oficio No. 19**, para efectos de medidas cautelares, y una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia”

Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Acción Sociedad Fiduciaria S.A. Nit. 800.155.413 -6
Ejecutado: Carolina Jiménez Maldonado C.C. No.29.659.273
Radicación: 760013103016**20200010000**

En atención a la solicitud de cautelares presentada por el apoderado de la ejecutante Acción Sociedad Fiduciaria S.A., la cual, reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado¹,

DECRETA

El embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada Carolina Jiménez Maldonado en las cuentas de ahorros o corrientes, documentos de inversión, fiducias de inversión en las entidades financieras Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Finandina, Banco Pichincha, Banco W, Ban 100, Banco Unión, Acción Sociedad Fiduciaria, Fiduciaria Bogotá, Fiduciaria La Previsora, Grupo AV Villas, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris S.A., Banco BBVA, Banco Itaú, Banco Falabella, Banco Mundo Mujer, Bancoomeva, Bancamía, Banco Coopcentral, Banco Serfinanza, Fiduciaria Bancolombia, Alianza Fiduciaria, y Fiduciaria Occidente.

Limítese la medida de embargo decretada, a la suma de **\$46.784.514 M/cte.**, advirtiendo que los dineros retenidos deberán ser consignados en el **Banco Agrario** en la **cuenta N°760012031016** de depósitos judiciales de este Juzgado, dentro de los tres días siguientes al recibo de este auto.

Finalmente, es del caso mencionar que, la solicitante de las cautelares aquí decretadas² deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído [en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial].

A su vez, la entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de

¹ **Canales de comunicación del Despacho Judicial:** Edificio Entreceibas, Cl 8 #1-16, San Pedro, Piso 6º, Correo electrónico j16ccc@cendoj.ramajudicial.gov.co

² **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

Lo anterior, sin necesidad de documento adicional alguno.

Notifíquese y Cúmplase (2),

Firmado Por:

Helver Bonilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3c0fb783294d75364508d2bdd6b5dffde433fdc5ab92d68d691aac60ae6afd2

Documento generado en 21/02/2025 10:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 016 Civil del Circuito de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:FEBRERO-24-2025

ESTADO No. 020

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310301420070039200	Expropiación	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES	ELIA BETTY CASTRO ROSERO	Auto de Trámite OBS. ORDENAR que por conducto de la Secretaría se proceda a laremisión de la presente providencia, junto con la documentación visible enel ID. 15, a fin de que el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes informe sise le dio trámite al Despacho Comisorio No. 16, adjunto en aquelladocumentación.	20/02/2025		
76001310301620200010000	Verbal	CAROLINA JIMENEZ MALDONADO	ACCION FIDUCIARIA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. 4. RECONOCER personería al abogado Felipe Mejía Bocanegra para que actúe en representación de la parte ejecutante, en los términos del poderconferido.	20/02/2025		
76001310301620200010000	Verbal	CAROLINA JIMENEZ MALDONADO	ACCION FIDUCIARIA S.A.	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	20/02/2025		
76001310301620210020300	Verbal	MARIA ELENA MOSQUERA ARBOLEDA	GUSTAVO ADOLFO PAZ ARBELAEZ	Auto resuelve solicitud OBS. Atendiendo a la solicitud que antecede, se ordena a la Secretaría, que libre el oficio correspondiente en el que deberá transcribirse la especificación del porcentaje adquirido por la demandante del proceso de la referencia, conforme la sentencia proferida por esta Oficina Judicial.	20/02/2025		
76001310301620230002400	Verbal	G & G GOLDEN INVESTMENT SAS	COLMENA	Auto termina proceso por Desistimiento OBS. PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso divisorio propuesto por la sociedad G&G Golden Investment S.A.S., contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Comfandi Valle del Cauca, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Municipio de Santiago De Cali, Comfenalco, Colmena ARL e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), por desistimiento de las pretensiones, conforme lo normado en el canon 314 del C.G.P., y atendiendo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda realizada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-22185; la cual, fue ordenada mediante auto calendado 21 de marzo de 2023 y comunicada mediante oficio No. 116 del 18 de abril del mismo año, a la Oficina de Registro de Instrumentos	20/02/2025		

				Públicos de Cali. TERCERO: En consecuencia, la parte demandada deberá gestionar la materialización ¹ de esta orden, enviando copia de este auto a las			
76001310301620230008000	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO RAMIREZ ALVAREZ	JAIME LEMA MUÑOZ	Auto requiere OBS. Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento del ejecutado Jaime Lema Muñoz, este Despacho REQUIERE al ejecutante para que suministre la constancia de haber realizado la diligencia de notificación de su contraparte en la dirección física ¹ suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda. Lo anterior, dado que en su memorial indica que la actuación pertinente resultó infructuosa. Sin embargo, en el dossier no se observa que repose constancia de ello.	20/02/2025		
76001310301620230022600	Verbal	YAMILETH PARRA LAGAREJO	LISBETH MONTOYA BARRETO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. PRIMERO. - DESIGNAR como curador ad – litem de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente trámite al abogado Luis Felipe Hurtado Castaño, quien podrá ser ubicado en la dirección electrónica repare.felipe@gmail.com, dirección carrera 4 No. 11 – 45 de Cali, edificio Banco de Bogotá.	20/02/2025		
76001310301620240023000	Verbal	RAUDINO ELIECER HERNANDEZ	PERSONAS INICERTAS E INDETERMINADAS	Auto requiere OBS. PRIMERO: REQUERIR al demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, de cumplimiento al numeral 7° y 8° de la parte resolutive de la providencia calendada 17 de septiembre de 2024, la cual, en lo pertinente, le ordenó instalar la valla en el bien inmueble correspondiente y realizar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la litis. SEGUNDO: Por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la señora Magnolia Ospina de Galeano y a las personas inciertas e indeterminadas del asunto de la referencia. TERCERO: Cumplido todo lo anterior, y vencido el término de ley, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.	20/02/2025		
76001310301620240023100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUISA FERNANDA REY FONSECA	Auto decreta medida cautelar OBS. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posea la parte ejecutada, en las siguientes entidades bancarias: Av. Villas, Mundo Mujer, Caja Social, Davivienda, BBVA, Occidente, Bogotá, Scotiabank Colpatría e Itaú. LIMÍTESE la medida de embargo y retención decretada, a la suma de \$416.460.336 M/Cte., advirtiendo que los dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario en la cuenta N°760012031016 de depósitos judiciales de este Juzgado, dentro de los tres días siguientes al recibo de este auto. 2. REQUERIR a Bancolombia y a la Cooperativa de Transportadores Compartir "Cootranscompartir" para que informen de las resultas de la medida cautelar que fue decretada mediante auto/oficio No. 083 del 11 de septiembre	20/02/2025		

				de 2024. Finalmente, es del caso mencionar que, la parte solicitante de las cautelas aquí decretadas2 y el correspondiente requerimiento, deberá gestionar la			
76001310301620240026500	Ejecutivo Singular	JOHN FREDY PEREZ CARENAS	MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA	Auto resuelve concesión recurso apelación OBS. PRIMERO: DECLARAR que la autoridad judicial competente para conocer del proceso de la referencia es el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, a quien se le enviara´ de inmediato el expediente, previas las anotaciones del caso.SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión (por la vía más expedita) al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, para lo de su cargo.	20/02/2025		
76001310301620240032200	Ejecutivo Singular	DIEGO HERNAN CALDERON YEPEZ	ROBINSON DE JESUS ARIAS SERNA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. 7.Reconocer personería al señor Gustavo Alberto Holguín Lozano para que actúe en representación de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.	21/02/2025		
76001310301620240032200	Ejecutivo Singular	DIEGO HERNAN CALDERON YEPEZ	ROBINSON DE JESUS ARIAS SERNA	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	21/02/2025		
76001310301620250003000	Verbal	MARIA MAGOLA RAMIREZ BARCO	LILIANA ARIAS GALLEGO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	20/02/2025		
76001310301620250003300	Ejecutivo Singular	JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	JOSE DANIEL RAMOS ESGUERRA	Auto niega mandamiento ejecutivo OBS. PRIMERO. NEGAR la orden de pago solicitada por el "No. 002448239628 de fecha 11 de diciembre de 2024 y el Contrato leasing No. 00359854258", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. SIN LUGAR a ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda, ya que los mismos no estuvieron en custodia del Juzgado al tratarse de una demanda aportada en formato digital. TERCERO. ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.	20/02/2025		
76001400302220240121001	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	JENIFER RIAÑO CALERO	Auto de Trámite OBS. PRIMERO: DECLARAR que la autoridad judicial competente para conocer del proceso de la referencia es el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, a quien se le enviara´ de inmediato el expediente, previas las anotaciones del caso. SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión (por la vía más expedita) al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, para lo de su cargo./	20/02/2025		

Numero de registros:15

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha FEBRERO-24-2025 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

CLARA INES CHAVEZ

Secretario